



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 389

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DISTRITO DE
TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

Pago en efectivo;
Pago en especie; y
Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de Enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca | Ingreso Estimado en pesos |
|--|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | |
| Total | 6,771,480.71 |
| IMPUESTOS | 27,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 5,500.00 |
| Diversiones y Espectáculos Públicos | 5,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 12,000.00 |
| Predial | 12,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 10,000.00 |
| Traslación de Dominio | 10,000.00 |
| DERECHOS | 121,040.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|--|---------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 52,950.00 |
| Mercados | 50,000.00 |
| Panteones | 1,350.00 |
| Rastro | 100.00 |
| Aparatos Mecánicos | 1,500.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 68,090.00 |
| Alumbrado Público | 16,000.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 5,800.00 |
| Licencias y Permisos | 4,500.00 |
| Agua Potable | 20,700.00 |
| Sanitarios | 600.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 20,490.00 |
| PRODUCTOS | 133,547.00 |
| Productos | 133,547.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 133,400.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 36.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 60.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 36.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 5.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 5.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales | 5.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 130,800.00 |
| Aprovechamientos | 130,800.00 |
| Multas | 12,000.00 |
| Otros Aprovechamientos | 118,800.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS | 6,358,593.71 |
| Participaciones | 2,207,827.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,258,810.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 716,389.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 27,197.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 17,228.00 |
| ISR sobre Salarios | 96,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 18,235.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 64,113.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 5,365.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 3,290.00 |
| Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 | 1,200.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|---------------------|
| Aportaciones | 4,150,746.71 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Estado de México | 3,465,746.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 685,000.71 |
| Convenios | 20.00 |
| Programas Federales | 10.00 |
| Programas Estatales | 10.00 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indican:

I. Tratándose de circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes al siguiente evento Bailes.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rustico.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rustico | 1UMA |

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50% del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 23. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 25. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las cuotas por locales fijos, semifijos, comerciantes ambulantes y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| Locales fijos en mercados construidos | 250.00 | Mensual |
| Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 200.00 | Mensual |
| Vendedores ambulantes o esporádicos | 200.00 | Mensual |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 28. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Servicios de inhumación | 150.00 |
| Construcción o reparación de monumentos | 150.00 |

Sección Tercera Rastro

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 31. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------|----------------|--------------|
|----------|----------------|--------------|



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--------------------------------|-------|------------|
| Servicio de traslado de ganado | 50.00 | Por evento |
|--------------------------------|-------|------------|

Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos

Artículo 32. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos en ferias.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 34. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| Juegos mecánicos, rueda de la fortuna, carrusel | 1,500.00 | Por evento |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 35. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 38. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------|----------------|
|----------|----------------|



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|-------|
| Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 50.00 |
| Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. | 50.00 |

Artículo 39. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 42. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------|----------------|--------------|
| Permisos de: | | |
| Construcción | 300.00 | Por evento |
| Reconstrucción | 300.00 | Por evento |
| Ampliación | 300.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Agua Potable



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| Suministro de agua potable | Uso Domestico | 100.00 | Anual |
| Conexión a la red de agua potable | Uso domestico | 300.00 | Por evento |
| Reconexión a la red de agua potable | Uso domestico | 300.00 | Por evento |

Sección Quinta. Sanitarios

Artículo 46. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 47. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 48. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-------------------|----------------|--------------|
| Sanitario Público | 3.00 | Por evento |

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 49. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------|----------------|
|----------|----------------|



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | |
|---|----------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,000.00 |
|---|----------|

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 51. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 52. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 53. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| Arrendamiento de retroexcavadora | 450.00 | Por hora |
| Arrendamiento de volteo | 3,500.00 | Por día |
| Arrendamiento de volteo | 250.00 | Por viaje |
| Renta de tractor | 300.00 | Por hora |
| Renta de pipa de diez mil litros | 2,500.00 | Por día |
| Renta de pipa de tres mil quinientos litros | 2,000.00 | Por día |
| Renta de vehículo | 250.00 | Por hora |
| Renta de mesa | 30.00 | Por día |
| Renta de silla | 5.00 | Por día |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 54. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28.

Artículo 55. El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III.

Artículo 57. El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 58. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV.

Artículo 59. El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 60. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Federales, los cuales deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 61. El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de Convenios Estatales, los cuales deberán reintegrarse a la tesorería del Estado, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 63. El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva de recursos fiscales.

Artículo 65. El importe de productos financieros, será el obtenido de su cuenta productiva específica del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 66. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|-----------------------|
| Escándalo en la vía pública | 500.00 |
| Grafiti | 800.00 |
| Hacer necesidades fisiológicas en la calle (orinar y/o defecar) | 250.00 |
| Tirar basura en la vía pública | 200.00 |

Sección Segunda. Otros aprovechamientos

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 68. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 69. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensación
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;
- X. Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 71. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública, **Anexo II**, Proyecciones de Ingresos-LDF, **Anexo III**, Resultados de Ingresos-LDF, **ANEXO IV**. Ingresos y otros beneficios, **Anexo V**. Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LEY DE INGRESOS DE MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN TLACOTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I. Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública

| Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | |
|--|--|---|
| Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| La presente Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, tiene como objetivo incrementar la recaudación de ingresos fiscales, para contribuir con el gasto público municipal y atender las necesidades de servicios básicos de los ciudadanos. | Informar a los ciudadanos del Municipio sobre la situación de la hacienda pública municipal. Actualizar el padrón de contribuyentes. Establecer programas con facilidades de pagos para que los ciudadanos se regularicen con las contribuciones a su cargo. | Recaudar un importe mayor de ingresos fiscales, en relación con el ejercicio anterior. Fortalecer las finanzas públicas municipales. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II. Proyecciones de Ingresos-LDF

| Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | | |
|--|---|--------------|--------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2022 | 2023 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 2,620,714.00 | 2,633,100.00 |
| | A Impuestos | 27,500.00 | 28,325.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | |
|---|--|--------------|--------------|
| D | Derechos | 121,040.00 | 124,671.00 |
| E | Productos | 133,547.00 | 137,553.00 |
| F | Aprovechamientos | 130,800.00 | 134,724.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| H | Participaciones | 2,207,827.00 | 2,207,827.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| K | Convenios | 0.00 | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 4,150,766.71 | 4,150,766.71 |
| A | Aportaciones | 4,150,746.71 | 4,150,746.71 |
| B | Convenios | 20.00 | 20.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | 6,771,480.71 | 6,783,866.71 |
| | Datos informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III. Resultados de Ingresos-LDF

| |
|---|
| Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. |
| Resultados de Ingresos-LDF |
| (Pesos) |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| Concepto | | 2021 | 2022 |
|----------|--|---------------|--------------|
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | 1,973,685.22 | 2,620,714.00 |
| | A Impuestos | 0.00 | 27,500.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 |
| | D Derechos | 98,307.01 | 121,040.00 |
| | E Productos | 107,738.71 | 133,547.00 |
| | F Aprovechamiento | 99,584.50 | 130,800.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 |
| | H Participaciones | 1,668,055.00 | 2,207,827.00 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | 0.00 |
| | J Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 |
| | K Convenios | 0.00 | 0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | 12,740,924.81 | 4,150,766.71 |
| | A Aportaciones | 3,632,921.91 | 4,150,746.71 |
| | B Convenios | 9,108,002.90 | 20.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | 0.00 |
| | D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | 0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 |
| 4 | Total de Resultados de Ingresos | 14,714,610.03 | 6,771,480.71 |
| | Datos Informativos | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0.00 | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo IV. INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO (PESOS) |
|--|--------------------------|-----------------|--------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | 6,771,480.71 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 412,887.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 27,500.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,500.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 12,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 10,000.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 121,040.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 52,950.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 68,090.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|--|--------------------|-------------------------|--------------|
| | Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 133,547.00 |
| | Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 133,547.00 |
| | Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 130,800.00 |
| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 130,800.00 |
| | Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 0.00 |
| | Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.00 |
| | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 |
| | PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | 6,358,593.71 |
| | Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,207,827.00 |
| | Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,258,810.00 |
| | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 716,389.00 |
| | Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | 27,197.00 |
| | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 17,228.00 |
| | Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | | | |
|--|--|--------------------------|---------------------|--------------|
| | Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| | ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 96,000.00 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 18,235.00 |
| | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 64,113.00 |
| | Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 5,365.00 |
| | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 3,290.00 |
| | Impuesto Sobre la Renta del Artículo 126 | Recursos Federales | Corrientes | 1,200.00 |
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 4,150,746.71 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mexico. | Recursos Federales | Corrientes | 3,465,746.00 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mexico. | Recursos Federales | Corrientes | 685,000.71 |
| | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 20.00 |
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 10.00 |
| | Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 10.00 |
| | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| | Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.00 |
| | TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| | Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.00 |
| | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |
| | Financiamiento interno | Financiamientos | Fuentes | 0.00 |



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|----------|-------------|
| | Internos | Financieras |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022. | | |

**Anexo V. Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal
(Pesos)**

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 6,771,480.71 | 614,483.57 | 614,093.57 | 621,659.57 | 626,217.57 | 623,317.57 | 636,352.57 | 630,067.57 | 627,107.57 | 615,817.57 | 615,867.57 | 270,242.97 | 277,243.04 |
| Impuestos | 27,500.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 7,500.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 | 2,000.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 5,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,500.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 12,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 10,000.00 | 0.00 | 0.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 | 1,000.00 |
| Derechos | 121,040.00 | 6,550.00 | 6,150.00 | 12,710.00 | 11,860.00 | 7,160.00 | 20,360.00 | 8,610.00 | 11,150.00 | 6,860.00 | 6,910.00 | 7,860.00 | 14,860.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 52,950.00 | 4,400.00 | 4,000.00 | 4,150.00 | 4,250.00 | 4,150.00 | 4,400.00 | 5,900.00 | 4,000.00 | 4,150.00 | 4,250.00 | 5,150.00 | 4,150.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 68,090.00 | 2,150.00 | 2,150.00 | 8,560.00 | 7,610.00 | 3,010.00 | 15,960.00 | 2,710.00 | 7,150.00 | 2,710.00 | 2,660.00 | 2,710.00 | 10,710.00 |
| Productos | 133,547.00 | 8,400.00 | 8,400.00 | 8,406.00 | 12,814.00 | 15,614.00 | 15,429.00 | 15,414.00 | 15,414.00 | 8,414.00 | 8,414.00 | 8,414.00 | 8,414.00 |
| Productos | 133,547.00 | 8,400.00 | 8,400.00 | 8,406.00 | 12,814.00 | 15,614.00 | 15,429.00 | 15,414.00 | 15,414.00 | 8,414.00 | 8,414.00 | 8,414.00 | 8,414.00 |
| Aprovechamientos | 130,800.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 |
| Aprovechamientos | 130,800.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 | 10,900.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 6,358,593.71 | 587,643.57 | 587,643.57 | 587,643.57 | 587,643.57 | 587,643.57 | 587,663.57 | 587,643.57 | 587,643.57 | 587,643.57 | 587,643.57 | 241,068.97 | 241,069.04 |
| Participaciones | 2,207,827.00 | 183,985.58 | 183,985.58 | 183,985.58 | 183,985.58 | 183,985.58 | 183,985.58 | 183,985.58 | 183,985.58 | 183,985.58 | 183,985.58 | 183,985.58 | 183,985.62 |
| Aportaciones | 4,150,746.71 | 403,657.99 | 403,657.99 | 403,657.99 | 403,657.99 | 403,657.99 | 403,657.99 | 403,657.99 | 403,657.99 | 403,657.99 | 403,657.99 | 57,083.39 | 57,083.42 |
| Convenios | 20.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 20.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Agustín Tlacotepec, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



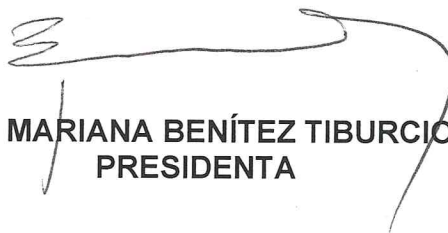
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 389

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.